



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 168

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 12 OCT. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**", remitido por el asambleísta Galo Vaca, mediante oficio No. 11-182-DGV-AN, recibido el 11 de octubre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 82366
KL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

Oficio N° 11-182-DGV-AN
Quito, 3 de octubre de 2011.

ASUNTO: Se presenta proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva,
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
Ciudad.

Señor Presidente:

Luego de expresarle un cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta Provincial por Napo, amparado por los preceptos de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa y para los fines legales consiguientes, presento a su Autoridad, y por su digno intermedio, a la Asamblea Nacional, el adjunto Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que busca se haga efectivo el ejercicio del derecho a moverse libremente a las personas que viven y laboran en las áreas de difícil acceso, mediante la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en camionetas acondicionadas para el efecto.

Con esta oportunidad le reitero el testimonio de mi distinguida consideración y particular estima.

Atentamente,

Prof. Galo Fernando Vaca Jácome,
ASAMBLEÍSTA POR NAPO.



Trámite **82366**
Codigo validación **HTFY8CP9GM**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **11-oct-2011 16:48**
Numeración documento **11-182-dgv-an**
Fecha oficio **03-oct-2011**
Remitente **VACA GALO**
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Atento: H. Fojas



REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el Fundamento para el Objetivo 1 del Plan Nacional de Desarrollo se anota que una de las principales desigualdades presentes en el Ecuador se relaciona con procesos de discriminación como los que se producen -entre otros- por área de residencia y que este Objetivo 1 apunta a reducir estas desigualdades desde una perspectiva de inclusión en la diversidad, pues el Estado tiene la obligación de asegurar el bienestar de los seres humanos, **de todos los seres humanos**, a través de políticas públicas que permitan la ampliación de capacidades y garanticen el ejercicio pleno de derechos.

Entre las Intervenciones y Políticas Actuales, según el mismo Plan Nacional de Desarrollo, consta la eliminación de disparidades territoriales, en especial la brecha urbano-rural, procurando incrementar la productividad de la tierra rural. Pero esta disparidad territorial se logrará eliminar no solo mediante la facilitación del acceso con visión agrario-productiva, sino del acceso a todas las circunscripciones con una visión humanista y solidaria, lo que exige la adecuación de las normativas legales a la realidad de todas las áreas del país, y no solamente con visión urbana o interurbana.

Algo que enseña la experiencia es que la realidad no se amolda a la teoría, sino viceversa: la teoría debe amoldarse a la realidad. Cuando no se acepta este principio de sentido común surgen los conflictos y contradicciones, como es pretender que los pobladores de zonas remotas a las que se acceden por guardarrayas, caminos de penetración y senderos angostos, solamente se desplacen en autobuses de servicio público de acuerdo a la concesión de las frecuencias legalmente otorgadas, según se desprende de la aplicación a rajatabla de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuando es bien sabido que ni la vía de acceso ni la densidad poblacional asegura la rentabilidad de la frecuencia, además de que los peligros propios de una infraestructura vial precaria disuaden a los transportistas de este tipo de vehículos permitidos por la Ley.

Pero el derecho a movilizarse que asiste a todos los ecuatorianos -independientemente al sitio agreste en que residan o deban acceder- no debe seguir siendo conculcado por una visión urbanista y parcial de la Ley que ha dejado de lado el problema de las zonas de difícil acceso, aspecto que no es abordado en la referida Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pues solamente establece un régimen de excepción de uso con fines turísticos de los vehículos que ordinariamente no deberían transportar pasajeros, como son las tricimotos, mototaxis y triciclos propulsados por fuerza humana, y nada dice del servicio de transporte hacia las zonas de difícil acceso.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

En este contexto se propone la presente reforma a la Segunda Disposición General que permitirá el servicio de transporte público de personas en y hacia zonas de difícil acceso, las que serán determinadas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal; este servicio será brindado por camionetas adecuadas para el efecto, pertenecientes a las organizaciones reconocidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, siendo su resultado beneficioso para las personas que tienen sus viviendas y actividades productivas en lugares a los que es imposible acceder en otro tipo de vehículo automotor.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el numeral 14 del artículo 66 Constitucional consagra el derecho a transitar libremente como un derecho de libertad, y que dicho derecho no se ejerce a plenitud cuando el acceso a los sitios de destino está limitado por la precariedad de los caminos y las regulaciones de tránsito que no toman en cuenta estos aspectos particulares dentro de la legislación general;

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina el tipo y características de los automotores que pueden prestar el servicio público de transporte de pasajeros, sin considerar las condiciones especiales de las zonas de difícil acceso que no cuentan con caminos vecinales apropiados para el servicio regular de transporte público de pasajeros en autobús, y por lo mismo, sus habitantes quedarían aislados si no fueran atendidos por vehículos motorizados de características diferentes a las de los autobuses;

Que el artículo 394 de la Constitución de la República determina que el Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, competencia que solamente podrá ser asumida a partir de una evaluación de las características reales de la red vial cantonal, incluidos los caminos vecinales y de penetración a zonas de difícil acceso; y,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, expide la siguiente

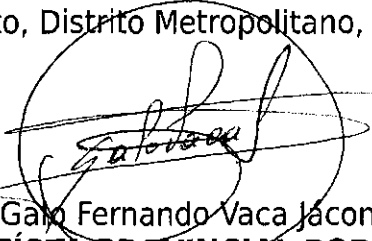
**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA
DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

Artículo 1.- En la Segunda Disposición General y como segundo inciso, agrégase el siguiente texto:

“De forma excepcional y en zonas de difícil acceso de todo el país, calificadas como tales por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, cuyos caminos vecinales y de penetración no permitan el servicio regular de transporte público de pasajeros en autobús, podrá prestarse este servicio de transporte público de pasajeros en camionetas pertenecientes a organizaciones legalmente autorizadas; estas camionetas podrán ser de cabina simple o doble, con cilindradas de hasta 3.000 c.c., cuyos baldes deberán contar con un armazón metálico anti-vuelco, carpa protectora y asientos tipo banca abatibles, y podrán transportar hasta diez pasajeros.”

Artículo 2.- Esta Ley Reformatoria entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los...


Prof. Galo Fernando Vaca Jácome
ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL POR NAPO
Proponente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROF. GALO FERNANDO VACA JÁCOME - ASAMBLEÍSTA POR NAPO

**NÓMINA DE ASAMBLEÍSTAS QUE AUSPICIAN EL PROYECTO DE
LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

NOMBRE

FIRMA

Henry C. Cello

Maecela Chuvas Villavicencio

Javier Lugo Lugo

Alvaro GARCIA

Rocio Valverde

RAUL ABAD VELAZ

OTIS NARCIZO

TOMAS ZEVALLOS

Edoardo Escalante

Angel Vilma

Rocio Gonzalez